PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado	13244318900220220010900
DEMANDANTE	JOSÉ JOAQUÍN VÁSQUEZ CARO - OTROS
DEMANDADO	TRANSPORTES JONCAR LTDA. - OTROS
Tema	**Conducta Concluyente - Admite Llamamiento En Garantía – Agrega Excepciones – Reconoce Personería**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovido por los señores JOSÉ JOAQUÍN VÁSQUEZ CARO - OTROS contra TRANSPORTES JONCAR LTDA. - OTROS, informándole que se otorga poder a la Dra. MARIA FERNANDA ROMERO SUAREZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada TRANSPORTES JONCAR LTDA.; así mismo, el mismo llamó en garantía a la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A.; por otro lado, también, descorre traslado de la demanda. Provea.

El Carmen de Bolívar, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.
El Carmen de Bolívar, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto el informe secretarial, por medio de memorial, se otorga poder a la Dra. MARIA FERNANDA ROMERO SUAREZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada TRANSPORTES JONCAR LTDA., por ser procedente se reconocerá personería; ahora bien, se avizora que el demandado TRANSPORTES JONCAR LTDA. no había sido notificado en debida forma, por lo cual se tendrá notificado por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del C.G.P.

Por otro lado, advierte el Juzgado que la parte demandada TRANSPORTES JONCAR LTDA. presentó llamamiento en garantía, y estudiado el mismo, reúne los requisitos de ley, por ello, se admitirá el llamamiento en garantía que hace la parte demandada TRANSPORTES JONCAR LTDA. a la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A.

Ahora bien, en vista que la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. funge como demandado en el presente proceso, y la misma se encuentra notificada, por tal se prescinde de la notificación personal del mismo, de conformidad al parágrafo del artículo 66 del C.G.P., por lo tanto, se entenderá como notificado del presente llamado en garantía por medio de la notificación por estado electrónico, y se le correrá traslado a la misma.

Por último, la parte demandada TRANSPORTES JONCAR LTDA. descorrieron el traslado de la demanda, en la cual se propuso excepciones de mérito y objeciones al juramento, y teniendo en cuenta que no están notificados todos los demandados, se procede agregar al plenario.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la parte demandada TRANSPORTES JONCAR LTDA., del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la parte demandada TRANSPORTES JONCAR LTDA., a la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. con Nit. No. 860.039.988-0, por las razones anotadas en la parte considerativa de ese proveído.

TERCERO: PRESCÍNDASE de la notificación personal al llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., conformidad al parágrafo del artículo 66 del C.G.P., en su lugar se entenderá notificado por medio de estado electrónico.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda al llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. MARIA FERNANDA ROMERO SUAREZ con C.C. No. 1.098.779.825 y T.P. No. 320.015 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandada TRANSPORTES JONCAR LTDA., en los términos y para efectos del poder conferido.

SEXTO: AGRÉGUESE al plenario las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada TRANSPORTES JONCAR LTDA., de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f263bdc2b9ad46db2b4b76768618d54131faabb804b3c693a1a78224582b3d2d**
Documento generado en 05/02/2024 11:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica